

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Radicado: 202200057-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el comisorio No. 00006 librado por el juzgado 2 PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

70-1

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, en concordancia con la orden conferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL a través del despacho comisorio No. 00006, en aras de garantizar la efectiva práctica del servicio de administración de justicia y para evitar alteración en las funciones desplegadas por este Despacho Judicial, subcomisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o a las **INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la <u>Casa junto con el lote en el que se halla construida, distinguida con el No. 170 ubicada en la calle 47 No. 4ª-37, manzana 8, Conjunto Villa del Prado, el cual se identifica con nomenclatura urbana Calle 45 No. 5ª. 78/84, ubicada en el barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, con folio de M.I. No. 300-175352 de la O.R.I.P. de Bucaramanga, de propiedad de MARIA DEL CARMEN CUADROS DE SANCHEZ, dentro del proceso de su conocimiento de radicado 2022-00057-00, en auto de fecha 22/02/2023 proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL</u>

En atención a lo anterior, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión contenida en el despacho comisorio No. 00006, proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL.

ORDENA subcomisionar a la ALCALDÍA **MUNICIPAL** DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA **DE GOBIERNO DEL** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para practicar la diligencia de secuestro de la Casa junto con el lote en el que se halla construida, distinguida con el No. 170 ubicada en la calle 47 No. 4a-37, manzana 8, Conjunto Villa del Prado, el cual se identifica con nomenclatura urbana Calle 45 No. 5a. 78/84, ubicada en el barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, con folio de M.I. No. 300-175352 de la O.R.I.P. de Bucaramanga, de propiedad de MARIA DEL CARMEN CUADROS DE SANCHEZ, dentro del proceso de su conocimiento de radicado 2022-00057-00, en auto de fecha 22/02/2023 proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL así:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)...---- Sin más consideraciones, el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR el secuestro de la Casa junto con el lote en el que se halla construida, distinguida con el No. 170 ubicada en la calle 47 No. 4ª-37, manzana 8, Conjunto Villa del Prado, el cual se identifica con nomenclatura urbana Calle 45 No. 5ª. 78/84, ubicada en el barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, con folio de M.I. No. 300-175352 de la O.R.I.P. de Bucaramanga, propiedad MARIA DEL **CARMEN CUADROS** DE SANCHEZ. SEGUNDO: COMISIONAR Juzgado Civil Municipal -Reparto- de Bucaramanga, Sder, para que se sirva practicar el

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SECUESTRO sobre el bien del numeral primero. Para la realización de lo anterior, se le confieren amplias facultades, entre ellas, las de subcomisionar, nombrar secuestre si el nombrado no se presenta, fijarle caución y término para prestarla, así como fecha y hora para la diligencia de secuestro. Se nombra como secuestre a la señora KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza, de Bucaramanga, karenafanador0216@outlook.com quien forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de San Gil, y deberá concurrir en la fecha y hora señalada por el funcionario comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Indíquese al funcionario comisionado que deberá informar al secuestre designado las fecha y hora de la diligencia y sólo puede relevar al secuestre si la auxiliar designada no concurre a la diligencia y en caso de faltar, será relevado por cualquiera de los secuestres que figuren en la lista y este en aptitud para desempeñar el cargo de manera inmediata. Se señala como remuneración del secuestre, la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$309.000) (Acuerdo 1518 de 2002). Así mismo, se le solicita al comisionado que cuando el Auxiliar de la Justicia acepte el cargo, le advierta sobre los derechos y deberes que el cargo le impone. Líbrese Despacho comisorio con los anexos del caso. NOTIFIQUESE. La Juez, (Fdo) MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO."

La orden dada por este despacho, se encuentra fundamentada en el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modifica el parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, normatividad que consagra lo siguiente.

"ART.- 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así: Parágrafo 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

Por otro lado, es importante advertir a los inspectores que los artículos 37 al 40 del C. G. del P., y en especial al inciso 3° del artículo 38 ibídem, consagra

"...cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de la policía, sin prejuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior...",

razón por la cual, al tratarse de una norma de orden público es de obligatorio cumplimiento, las cuales no pueden ser derogadas salvo autorización expresa de la ley; pues así lo señala el artículo 13 de la misma codificación:

"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."

En consecuencia y conforme se expuso, los Alcaldes y demás funcionarios de policía tienen a cargo la obligación de apoyar a los Jueces para la ejecución administrativa de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las Comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes; debiendo igualmente impartir a los funcionarios de policía a su cargo, las directrices correspondientes en relación con la realización de las diligencias ordenadas judicialmente por vía de comisión, por ser el encargado de dirigir y coordinar a las autoridades de policía, en el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, cabe mencionar que, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial frente a los primeros juzgados diecinueve civiles municipales de Bucaramanga, reviste de necesidad esta comisión.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por último, se advierte que la norma en que se fundamenta esta decisión (artículo 38 del C.G.P), se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, y, por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ JUEZ

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbc705ea0af7616530725f656e6bd9d73b7a8004b6c2b73eeed08a6186499a1b

Documento generado en 17/05/2023 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica